

El embarque en un avión de una persona discapacitada se realiza de forma inadecuada



El pasado verano viajé en avión con mi hermano discapacitado. Avisé a la compañía y pagué el billete en concepto de "prioridad de embarque".

Dos empleados embarcaron a mi hermano y le alzaron a pulso en una pequeña silla de ruedas por la empinada y alta escalera de acceso al avión.

Me gustaría saber cuáles son los derechos específicos de los usuarios en silla de ruedas en el momento de embarcar/desembarcar en avión y cómo podríamos obligar a las compañías o a Aena para aumentar los protocolos de seguridad en el embarque de estos pasajeros.

Las compañías aéreas están obligadas a prestar asistencia a las personas discapacitadas o con movilidad reducida a bordo del avión, mientras que las entidades gestoras de los aeropuertos (AENA) deben, de manera directa o a través de terceros, prestar asistencia en el aeropuerto y en los trámites de embarque y desembarque. Cuando una persona discapacitada o con movilidad reducida considere no ha sido debidamente atendida puede cumplimentar una Hoja de Reclamaciones de AENA, dirigiéndose a los mostradores de información de los aeropuertos o por correo electrónico a sinbarreras@aena.es. Este tipo de asistencia es gratuita, aunque las compañías aéreas y las entidades gestoras de los aeropuertos pueden convenir la prestación de una asistencia de nivel superior a la fijada de acuerdo al reglamento y, en ese caso, sí pueden imponer una tarifa.

En los vuelos hay que comunicar, al menos con 48 horas de antelación, a la compañía la necesidad de asistencia y especificar las limitaciones, ya que están obligados a adoptar las medidas necesarias para recibir estas notificaciones. De manera opcional, también se puede notificar a AENA. Si se hace, es aconsejable solicitar la confirmación. Para ello es necesario presentarse en el punto de encuentro que le especifique AENA a la hora indicada o al menos dos horas antes del vuelo. //

Una comunidad desea cambiar el régimen de pago de las cuotas, pero los perjudicados lo impiden con su ausencia de las juntas



Hemos constituido la comunidad de propietarios de nuestra finca. En la primera junta, cuando se llegó al apartado del reparto de las

cuotas comunitarias, la presidenta nos comunicó que se adecuaban al coeficiente de participación de cada vecino registrado en las escrituras. Algunos propietarios solicitamos otro criterio de reparto de las cuotas y todos los allí presentes se mostraron de acuerdo, excepto dos que no habían acudido y que son los que pagan la cuota más pequeña. ¿Puede hacerse algo al respecto?

La Ley de Propiedad Horizontal establece la obligación de todos los propietarios de contribuir, de acuerdo a la cuota de participación, con los gastos generales del inmueble. Su artículo 17 impone la unanimidad para garantizar la validez de los acuerdos que impliquen la aprobación o modificación de las reglas que conforman la propiedad horizontal o los estatutos de la comunidad. De manera que si se parte de que el régimen legal de distribución de gastos se fija por coeficientes de participación, para que la Junta establezca otro régimen se requiere unanimidad. Así que celebrada la segunda junta en la que, por unanimidad, al menos de los asistentes, hayan manifestado su acuerdo al reparto de gastos a partes iguales, la presidenta y el administrador lo constatarían en el acta, aunque conste la ausencia de dos propietarios a quienes han de notificar el acta.

Los propietarios ausentes disponen de un plazo de treinta días naturales desde que reciben el acta para comunicarle al secretario de la Junta o al presidente y administrador su discrepancia con el acuerdo. Transcurrido el plazo sin que se realice esta notificación, sus votos se computarán como favorables y el acuerdo será válido. Pero si notificaran su discrepancia en plazo, la unanimidad desaparecería, el acuerdo no tendría validez y en vía judicial las posibilidades de prosperar sus propuestas serían mínimas. //

info@consumer.es

Escribanos, le sugerimos un camino para afrontar su problema. Tras estudiar las posibilidades de cada caso, los servicios jurídicos de CONSUMER EROSKI sugieren las actuaciones más adecuadas para cada situación. Se trata sólo de una orientación. Recuerde que las cuestiones judiciales son complejas y están llenas de circunstancias que condicionan los casos e influyen en las sentencias.

Envíenos una carta explicando su problema. Adjunte fotocopias de la documentación que disponga relativa al caso. La única contestación a las consultas recibidas será la publicada en estas páginas.

Revista CONSUMER EROSKI
B° San Agustín s/n
48230 Elorrio
(Vizcaya)



AGENCIAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

Pago de honorarios

Una inmobiliaria demanda a un cliente por haber adquirido a través de otra agencia la vivienda que le enseñó

El propietario de una vivienda la puso en venta a través de varias inmobiliarias, sin pacto de exclusividad. Una vez vendida, una de las inmobiliarias demandó al comprador y le reclamó sus honorarios por la intermediación en la compraventa. Pero el cliente se negó a pagar por considerar que, aunque había visitado la vivienda a través de la inmobiliaria demandante, la había comprado a través de otra que también gestionaba la venta del inmueble y que, en todo caso, él, como comprador, no estaba obligado a pagar tales honorarios. Y la Audiencia Provincial de Guadalajara, en sentencia de 7 de diciembre de 2007, le dio la razón al comprador porque el contrato de mediación vincula al vendedor de la vivienda con la inmobiliaria, pero no al comprador, aunque este último hubiera firmado un certificado de información y venta por visitar la vivienda por el que se comprometía a no realizar ninguna gestión de compra al margen de los vendedores de dicha inmobiliaria. //

DAÑOS Y PERJUICIOS EN UN CENTRO COMERCIAL

Reclama 3.000 euros por caerse y cortarse en el brazo con un expositor de ropa de baño

Una cliente se hallaba en cuclillas ante el expositor de ropa de baño de un establecimiento comercial cuando al levantarse perdió el equilibrio y cayó sobre el mismo sufriendo una herida inciso-contusa en el brazo derecho, de la que tardó en curarse 15 días. Por ello reclamó al centro comercial 3.108 euros por los daños y perjuicios, de acuerdo a los días de incapacidad y secuela, y le imputó una falta de previsión por la colocación de percheros con soportes cortantes.

El establecimiento demandado se opuso y alegó que no había puntas afiladas, ángulos ni aristas cortantes en los percheros y que, tras el incidente, se revisó la zona y no se apreció ninguna deficiencia. Y añadió que la consumidora no llegó a probar los defectos mencionados. Ante estas alegaciones, la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de 18 de enero de 2008, señaló que si el sistema utilizado para la exhibición y venta genera un perjuicio a los clientes, es el comercio y no el consumidor quien debe probar que el daño se debió a la culpa exclusiva del mismo. Por ello, ya que lo único que se acreditó fue que un elemento del expositor causó las lesiones, condenó al establecimiento a pagar la indemnización. //



RETRASO EN TRANSPORTE AÉREO

Un viajero demanda a la compañía aérea por el retraso de su vuelo

Un viajero que sufrió el retraso de su vuelo demandó a la compañía aérea el pago de 385 euros -el 50% del precio del billete, más 300 euros por daño moral-. Pero como la compañía no se personó en el juicio, se le declaró en rebeldía. Y el cliente ganó el litigio. Aunque el reglamento europeo regulador del overbooking, cancelaciones y retrasos en vuelos no asocia al retraso una consecuencia indemnizatoria, el Juzgado de lo mercantil número 1 de Oviedo, en sentencia de 10 de diciembre de 2007, afirmó que ello no implica que la excluya, ya que el contrato de transporte obliga al transportista a cumplir los horarios previstos, salvo casos de fuerza mayor. Tras considerar que la indemnización solicitada se ajustaba a los padecimientos sufridos y que la compañía demandada no compareció para explicar los motivos de su actuación y discutir la procedencia o cuantía de la indemnización, el juzgado estimó la demanda y condenó a la compañía aérea a pagar la indemnización solicitada. //

UN CASO SIMILAR PUEDE MERECEER UNA SENTENCIA DISTINTA

Esta sección recoge sentencias de nuestros tribunales que, por su contenido, afectan a los consumidores y usuarios de todo tipo de productos y servicios. No olvide que ante hechos similares, las cuestiones de prueba, las circunstancias concretas de las partes implicadas e incluso el tribunal que sea competente en la causa puede determinar fallos distintos.